

Los expedientes presentados en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con anterioridad a la fecha de efectividad del presente Acuerdo serán resueltos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico.

H) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios, objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 2000.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 21 de diciembre de 1999.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Juan Palacios Benavente y Luis Abelardo Álvarez García.

1557 *REAL DECRETO 2089/1999, de 30 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de gabinetes técnicos provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.*

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.7.^a, la competencia exclusiva en materia laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Leyes Orgánicas 1/1994, de 24 de marzo, y 1/1999, de 5 de enero, establece, en su artículo 12.10, que corresponde al Principado de Asturias la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado.

Asimismo, el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 21 de diciembre de 1999, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso al Principado de Asturias en materia de gabinetes téc-

nicos provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, adoptado por el pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 21 de diciembre de 1999 y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias las funciones y servicios, así como los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Arrecife a 30 de diciembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

ANEXO

Don Juan Palacio Benavente y don Luis Abelardo Álvarez García, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 21 de diciembre de 1999, se adoptó Acuerdo sobre traspaso al Principado de Asturias de las funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de gabinetes técnicos provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara el traspaso.

El artículo 149.1.7.^a de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legis-

lación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Leyes Orgánicas 1/1994, de 24 de marzo, y 1/1999, de 5 de enero, establece, en su artículo 12.10, que corresponde al Principado de Asturias la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado.

Finalmente, la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias y el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede efectuar el traspaso de funciones y servicios, así como de los medios adscritos a los mismos, de la Administración del Estado, en materia de gabinetes técnicos provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

B) Funciones del Estado que asume el Principado de Asturias e identificación de los servicios que se traspasan.

El Principado de Asturias ejercerá, dentro de su ámbito territorial, las funciones y servicios que, en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, venía realizando la Administración del Estado, por medio de los gabinetes técnicos provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

C) Servicios y funciones que continuarán correspondiendo a la Administración del Estado.

Seguirán siendo ejercidas por los órganos correspondientes de la Administración del Estado las siguientes funciones:

1. La alta inspección.
2. La estadística para fines estatales.
3. Las funciones atribuidas al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y demás normas de desarrollo y por el Real Decreto 577/1982, de 17 de marzo, que no son objeto de traspaso.

D) Funciones concurrentes y compartidas entre la Administración del Estado y el Principado de Asturias y formas institucionales de cooperación.

Se desarrollarán, coordinadamente entre la Administración del Estado y la del Principado de Asturias, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones:

- a) El Instituto, a través de los Centros Nacionales de Condiciones de Trabajo de Barcelona, de Nuevas Tecnologías de Madrid, de Medios de Protección de Sevilla y de Verificación de Maquinaria de Baracaldo, prestará a la Comunidad Autónoma el apoyo técnico necesario para el ejercicio de las funciones del gabinete provincial que se traspasa.
- b) La Comunidad Autónoma facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, siguiendo la meto-

dología existente o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma la información elaborada sobre las mismas materias.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan al Principado de Asturias los bienes, derechos y obligaciones a que se hace referencia en la relación adjunta número 1, en los términos que en la misma se recogen.

En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender del Principado de Asturias, en los términos legalmente previstos en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de registro de personal.

Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Principado de Asturias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1999, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración del coste efectivo que, en pesetas de 1996, corresponde a los medios adscritos a las funciones traspasadas al Principado de Asturias, se eleva a 218.616.784 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1999, que corresponde al coste efectivo anual del traspaso de medios, se detalla en el relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente manera:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación, en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de las funciones transferidas, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

4. La Administración del Estado transferirá al Principado de Asturias, por una sola vez y sin integrarse en el coste efectivo de los servicios traspasados, la cantidad de 10.000.000 de pesetas, en el ejercicio del año 2000, con cargo a los créditos presupuestarios del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo y se llevará a efecto mediante la oportuna acta de entrega y recepción, autorizada por las autoridades competentes en cada caso.

Los expedientes presentados en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con anterioridad a la fecha de efectividad del presente Acuerdo serán resueltos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico.

I) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios, objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 2000.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 21 de diciembre de 1999.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Juan Palacios Benavente y Luis Abelardo Álvarez García.

RELACIÓN NÚMERO 1

Bienes inmuebles que se traspasan

Nombre	Dirección	Título
Gabinete Técnico Provincial de Asturias.	Avenida Cristo de las Arenas, 107. Oviedo.	En propiedad.

RELACIÓN NÚMERO 2

Relación de personal funcionario del GTP del I.N.S.H.T. que se transfiere al Principado de Asturias

RETRIBUCIONES 1999

1.1 Asturias

(Cerrado al 31 de agosto de 1999)

Apellidos y nombre	Trienios	Vencimiento	C. destino — Pesetas	C. específico — Pesetas	Productiv. — Pesetas	Tot. compl. — Pesetas	Régimen Seguridad Social
Andrés Fernández, Carlos	8	30/ 6/97	876.300	433.560		1.309.860	Régimen general.
Batalla Jiménez, Mercedes	9	30/11/98	524.184	98.340		622.524	Régimen general.
Blanco Puente, Jorge	5, 4	15/ 1/99	1.001.940	635.400		1.637.340	Régimen general.
Cabeza Glez. de la Fuente, José M.	8	30/ 9/97	1.367.952	1.387.848	701.700	3.457.500	Régimen general.
Castaño Maside, M. del Mar.	7	14/ 3/98	524.184	127.104		651.288	Régimen general.
Clemente Benito, Mercedes	6	31/ 5/97	524.184	98.340		622.524	Régimen general.
Crabifosse Cardona, José Luis	7	15/ 6/98	601.380	192.120		793.500	Régimen general.
Díaz Álvarez, Bernardo	5	30/ 9/97	369.792	98.340		468.132	Régimen general.
Diego Alfonso, Manuel	8	30/ 6/97	876.300	433.560		1.309.860	Régimen general.
Espeso Santiago, Avelino	8	30/ 6/97	876.300	433.560		1.309.860	Régimen general.
Fanjul Menéndez, Dolores	6	22/ 6/98	524.184	98.340		622.524	Régimen general.
Fernández Urgelles, Juan R.	8	31/ 5/97	876.300	433.560		1.309.860	Régimen general.
Fernández Zapico, Florentino	8	7/ 7/97	876.300	433.560		1.309.860	Régimen general.
Fueyo Martín, César	8	30/ 6/97	876.300	433.560		1.309.860	Régimen general.
García Calzón, Belén	3, 1	23/ 1/98	876.300	433.560		1.309.860	Régimen general.
García Morilla, Eduardo	3, 5	31/ 8/98	1.001.940	635.400		1.637.340	Régimen general.
García Pérez, Celerina.	8	30/ 6/97	524.184	350.004		874.188	Régimen general.
Garrido Menéndez, José Dionisio	8	6/12/96	876.300	433.560		1.309.860	Régimen general.
González Fernández, Liboria.	7	31/ 3/98	369.792	98.340		468.132	Régimen general.
Granda Fernández, Francisco	7	15/ 6/98	601.380	192.120		793.500	Régimen general.
Lobato Puente, José Luis.	8	31/12/96	1.064.760	777.396		1.842.156	Régimen general.
López Menéndez, M. Isabel	8	7/11/97	446.952	192.120		639.072	Régimen general.
Martínez Fernández, M. Teresa.	4	25/ 1/98	876.300	433.560		1.309.860	Régimen general.
Méndez Arregui, Pilar	10	1/ 6/98	876.300	433.560		1.309.860	Régimen general.
Menéndez Díez, Faustino	8	31/ 1/97	876.300	433.560		1.309.860	Régimen general.
Menéndez Suárez, M. Isabel	7	4/ 9/98	524.184	98.340		622.524	Régimen general.
Muixi López, Carmen Manuela	3	17/ 1/99	446.952	154.956		601.908	MUFACE.
Muñiz Olay, Aquilino	9	31/ 1/99	876.300	433.560		1.309.860	Régimen general.
Pérez Collantes, M. Oliva	3	31/ 5/98	524.184	98.340		622.524	MUFACE
Pérez Sánchez, Luis Manuel	4, 3	31/12/97	1.001.940	635.400		1.637.340	Régimen general.
Piñera Díaz, José Ismael	9	5/ 7/99	876.300	433.560		1.309.860	Régimen general.

Apellidos y nombre	Trienios	Vencimiento	C. destino — Pesetas	C. específico — Pesetas	Productiv. — Pesetas	Tot. compl. — Pesetas	Régimen Seguridad Social
Piquero Rodríguez, José Ramón	7	15/ 6/98	601.380	192.120		793.500	Régimen general.
Rodríguez Canal, Ana María	7	4/ 9/98	601.380	154.956		756.336	Régimen general.
Rodríguez González, Elena	6	5/ 3/97	876.300	433.560		1.309.860	Régimen general.
Ruiz Barberán, José M	8	30/ 6/97	876.300	433.560		1.309.860	Régimen general.
Sánchez Alonso, Félix	7	31/ 5/98	1.064.760	777.396		1.842.156	Régimen general.
Solar Viña, Mariano	8	28/ 2/97	876.300	433.560		1.309.860	Régimen general.
Sors Fernández, M. Dolores	3	24/ 1/98	524.184	98.340		622.524	MUFACE.
Suárez García, Marino	7	31/ 5/98	369.792	127.104		496.896	Régimen general.
Tapia Moreno, Eduardo	7	15/ 6/98	601.380	192.120		793.500	Régimen general.
Tosal Suárez, José M.	10	31/ 5/99	1.064.760	777.396		1.842.156	Régimen general.
Tuero Mújica, Sira	9	30/ 9/98	524.184	127.104		651.288	Régimen general.
Zaballos Tuñón, Santos	8, 1	13/10/97	876.300	433.560		1.309.860	Régimen general.
Zorrilla Bringas, Fco. Javier	7	30/ 9/97	1.001.940	635.400		1.637.340	Régimen general.
Vacante			755.760	350.004		1.105.764	
Vacante			524.184	98.340		622.524	
Vacante			524.184	98.340		622.524	
Vacante			446.952			446.952	

Apellidos y nombre	Cuerpo/Escala pertenencia	NRP	Situación	Denominación del puesto	Grup.	Nivel	Jor.	Básicas — Pesetas	Compleme. — Pesetas	Tot. anual — Pesetas
Piñera Díaz, José Ismael.	Titulados medios del INSHT.	0740727 A6315	Activo.	Técnico de Prevención N22.	B	22	C	2.489.410	1.309.860	3.799.270
Piquero Rodríguez, José Ramón.	Auxiliar de OO. AA.	1610608 A6032	Activo.	Laborante A.A.	D	16	C	1.383.018	793.500	2.176.518
Rodríguez Canal, Ana María.	Auxiliar de OO. AA.	0545512 A6032	C. Ser.	Jefe negociado N16.	D	16	C	1.383.018	756.336	2.139.354
Rodríguez González, Elena.	Titulados medios del INSHT.	9719757 A6315	Activo.	Técnico de Prevención N22.	B	22	C	2.285.500	1.309.860	3.595.360
Ruiz Barberán, José M.	Titulados medios del INSHT.	3677875 A6315	Activo.	Técnico de Prevención N22.	B	22	C	2.421.440	1.309.860	3.731.300
Sánchez Alonso, Félix.	Titulados superiores del INSHT.	0445173 A6305	Activo.	Jefe equipo técnico GTP.	A	25	C	2.807.112	1.842.156	4.649.268
Solar Viña, Mariano.	Titulados medios del INSHT.	0771116 A6315	Activo.	Técnico de Prevención N22.	B	22	C	2.421.440	1.309.860	3.731.300
Sors Fernández, M. Dolores.	C. Gral. Auxiliar Admón Estado.	0599159 A1146	Comisión de servicio.	Jefe negociado N14.	D	14	C	1.246.714	622.524	1.869.238
Suárez García, Marino.	Servicios especiales del INSHT.	0784540 A6340	Activo.	Especialista de oficios A.A.	E	10	C	1.223.670	496.896	1.720.566
Tapia Moreno, Eduardo.	Auxiliar de OO. AA.	0310950 A6032	Activo.	Laborante A.A.	D	16	C	1.383.018	793.500	2.176.518
Tosal Suárez, José M.	Titulados superiores del INSHT.	0491964 A6305	Activo.	Jefe equipo técnico GTP.	A	25	C	3.062.010	1.842.156	4.904.166
Tuero Mújica, Sira.	Auxiliar de OO. AA.	0556468 A6032	Activo.	Jefe negociado N14.	D	14	C	1.451.170	651.288	2.102.458
Zaballos Tunon, Santos.	Titulados medios del INSHT.	1031376 A6315	Activo.	Técnico de Prevención N22.	B	22	C	2.455.516	1.309.860	3.765.376
Zorrilla Bringas, Fco. Javier.	Titulados superiores del INSHT.	4206084 A6305	Activo.	Técnico superior de Prevención N24.	A	24	C	2.807.112	1.637.340	4.444.452
Vacante.	—	—	—	Técnico de Prevención N20.	B	20	—	1.877.680	1.105.764	2.983.444
Vacante.	—	—	—	Jefe negociado N14.	C	14	—	1.399.678	622.524	2.022.202
Vacante.	—	—	—	Jefe negociado N14.	C	14	—	1.399.678	622.524	2.022.202
Vacante.	—	—	—	Auxiliar oficina.	D	12	—	1.144.486	545.292	1.689.778
Total de la provincia: Asturias								95.003.566	52.511.736	147.515.302
Base de contingencias comunes								132.426.720		
Base de formación profesional								132.426.720		

RELACION NÚMERO 2

Relación de personal laboral fijo del GTP del I.N.S.H.T. que se transfiriere a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

RETRIBUCIONES 1999

Apellidos y nombre	Categoría Convenio	NRP	Situación	Puesto de trabajo	Nivel C.C.	Básicas — Pesetas	Compleme. — Pesetas	Tot. anual — Pesetas
Álvarez-Cienfuegos García, Oliva.	Auxiliar.	1057051324L01416	Activo fijo.	Auxiliar admtno.	6	1.930.343	423.192	2.353.535
Rodríguez Borrajo, Carlos A.	Médico.	1079249835L01411	Activo fijo.	Médico del trabajo.	1	3.413.191	64.440	3.477.631
Zancada García, Angel J.	Médico.	1053612702L01411	Activo fijo.	Médico del trabajo.	1	3.460.161	64.440	3.524.601
Total de la provincia: Asturias						8.803.695	552.072	9.355.767
Base contingencias comunes							9.360.000	
Base formación profesional							9.360.000	

RELACIÓN NÚMERO 3

Transferencia de los GG. TT. PP. del I.N.S.H.T. de la Comunidad de Asturias

Cap.	Art.	Conc.	Subc.	Denominación	Coste directo A	Coste indirecto B	Total transferencia C = A + B
2	2	6	03	Jurídicos y Contenciosos.	—	0	0
2	2	6	06	Reuniones y conferencias.	200.000	180.943	380.943
2	2	6	99	Otros.	—	314	314
2	2	6	—	Gastos diversos.	200.000	234.265	434.265
2	2	7	00	Limpieza y aseo.	9.577.252	513.516	10.090.768
2	2	7	01	Seguridad.	—	530.271	530.271
2	2	7	05	Procesos electorales.	—	2.812	2.812
2	2	7	06	Estudios y trabajos técnicos.	—	201.932	201.932
2	2	7	09	Otros.	—	16.529	16.529
2	2	7	—	Trabaj. realiz. otras empresas.	9.577.252	1.262.248	10.839.500
2	2	—	—	—	24.266.066	2.982.224	27.248.290
2	3	0	—	Dietas.	4.500.000	117.794	4.617.794
2	3	1	—	Locomoción.	4.500.000	353.383	4.853.383
2	3	—	—	Indemniz. razón servicio.	9.000.000	471.177	9.471.177
2	4	0	—	Ediciones y publicaciones.	—	326.589	326.589
2	4	—	—	Ediciones.	0	326.589	326.589
2	—	—	—	Gastos bienes corrientes y se.	43.367.517	4.372.955	47.740.472
6	2	0	—	Inversiones nuevas servicios.	1.937.717	—	1.937.717
6	2	—	—	Inversiones nuevas servicios.	1.937.717	0	1.937.717
6	3	0	—	Inversiones reposición servicios.	5.053.332	—	5.053.332
6	3	—	—	Inversiones reposición servicios.	5.053.332	0	5.053.332
6	-	—	—	Inversiones reales.	6.991.049	0	6.991.049
Total					245.892.421	22.809.468	268.701.889
1	2	0	00	Sueldo grupo A.	17.698.800	2.100.868	19.799.668
1	2	0	01	Sueldo grupo B.	33.798.240	471.987	34.270.227
1	2	0	02	Sueldo grupo C.	2.799.356	1.250.962	4.050.318
1	2	0	03	Sueldo grupo D.	19.456.262	1.822.013	21.278.275
1	2	0	04	Sueldo grupo E.	3.134.460	437.722	3.572.182
1	2	0	05	Trienios.	18.116.448	1.432.088	19.548.536
1	2	0	—	Retribuciones básicas.	95.003.566	7.515.642	102.519.208
1	2	1	00	Complemento de destino.	35.446.008	3.187.526	38.633.534
1	2	1	01	Complemento específico.	17.065.728	1.807.930	18.873.658
1	2	1	02	Indemnización residencia.	—	0	0
1	2	1	03	Otros complementos.	—	0	0
1	2	1	—	Retribución complementaria.	52.511.736	4.995.456	57.507.192
1	2	—	—	Funcionarios.	147.515.302	12.511.097	160.026.399
1	3	0	00	Retribuciones básicas.	8.803.695	1.543.102	10.346.797
1	3	0	01	Otras retribuciones.	552.072	231.729	783.801
1	3	0	—	Laboral fijo.	9.355.767	1.774.831	11.130.598
1	3	1	—	Laboral eventual.	—	336.322	336.322
1	3	—	—	Laborales.	9.355.767	2.111.153	11.466.920
1	5	0	—	Productividad.	701.700	0	701.700
1	5	1	—	Gratificaciones.	—	0	0
1	5	—	—	Incentivos al rendimiento.	701.700	0	701.700
1	6	0	00	Seguridad Social.	36.050.261	3.679.935	39.730.197
1	6	0	01	MUFACE.	—	0	0
1	6	0	—	Cuotas sociales.	36.050.261	3.679.935	39.730.197
1	6	1	00	Pensiones a funcionarios.	—	0	0
1	6	1	01	Pensiones a familiares.	—	0	0
1	6	1	—	Prestaciones sociales.	0	0	0
1	6	2	00	Formación y perfeccionamiento.	440.029	30.933	470.962
1	6	2	04	Acción social.	705.663	49.607	755.270
1	6	2	05	Seguros.	181.333	12.747	194.081
1	6	2	09	Otros.	583.799	41.040	624.839
1	6	2	—	Gastos sociales func. y labor.	1.910.824	134.327	2.045.151
1	6	—	—	Cuotas y prestaciones sociales.	37.961.086	3.814.262	41.775.348
1	—	—	—	gastos de personal.	195.533.855	18.436.513	213.970.368
2	0	2	—	Edificios y otras construcciones.	—	0	0
2	0	3	—	Maquinaria, instal. y utilia.	—	1.963	1.963
2	0	8	—	Arrend. de otro inmov. mat.	—	3.519	3.519
2	0	—	—	Arrendamientos.	0	5.482	5.482
2	1	2	—	Edificios y otras construc.	4.000.000	324.995	4.324.995

Cap.	Art.	Conc.	Subc.	Denominación	Coste directo A	Coste indirecto B	Total transferencia C = A + B
2	1	3	—	Maquinaria, instal. y utilil.	5.601.451	125.236	5.726.687
2	1	4	—	Material de transporte.	—	5.716	5.716
2	1	5	—	Mobiliario y enseres.	500.000	121.721	621.721
2	1	6	—	Equipos proceso información.	—	9.816	9.816
2	1	—	—	Reparación y conservación.	10.101.451	587.483	10.688.934
2	2	0	00	Ordinario no inventariable.	1.250.000	135.827	1.385.827
2	2	0	01	Prensa, rev., libros y public.	200.000	88.346	288.346
2	2	0	02	Material inf. no inventariable.	400.000	78.530	478.530
2	2	0	—	Material de oficina.	1.850.000	302.702	2.152.702
2	2	1	00	Energía eléctrica.	1.800.000	295.316	2.095.316
2	2	1	01	Agua.	350.000	20.958	370.958
2	2	1	02	Gas.	—	6.668	6.668
2	2	1	03	Combustibles.	2.000.000	62.874	2.062.874
2	2	1	04	Vestuario.	500.000	19.632	519.632
2	2	1	05	Productos alimenticios.	200.000	0	200.000
2	2	1	06	Productos farmacéuticos.	3.000.000	5.716	3.005.716
2	2	1	11	Repuestos de maq. eléc. trans.	500.000	17.669	517.669
2	2	1	12	Suministros de mat. eléc.	500.000	21.596	521.596
2	2	1	99	Otros suministros.	400.000	221.120	621.120
2	2	1	—	Suministros.	9.250.000	671.549	9.921.549
2	2	2	00	Telefónicas.	800.000	200.053	1.000.053
2	2	2	01	Postales.	400.000	78.530	478.530
2	2	2	02	Telegráficas.	—	934	934
2	2	2	03	Télex y telefax.	80.000	6.668	86.668
2	2	2	04	Informáticas.	—	62.874	62.874
2	2	2	—	Comunicaciones.	1.280.000	349.058	1.629.058
2	2	3	3	Transportes.	60.000	65.768	125.768
2	2	4	—	Primas de seguros.	—	6.859	6.859
2	2	5	02	Locales.	2.048.814	89.775	2.138.589
2	2	5	—	Tributos.	2.048.814	89.775	2.138.589
2	2	6	01	Atenciones protocol. y repres.	—	13.743	13.743
2	2	6	02	Publicidad y propaganda.	—	39.265	39.265

1558 REAL DECRETO 2090/1999, de 30 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.7.^a, la competencia exclusiva en materia laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1994, de 24 de marzo, y 1/1999, de 5 de enero, atribuye en su artículo 12.10 al Principado de Asturias, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral.

Asimismo, el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 21 de diciembre de 1999, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso al Principado de Asturias en materia de ejecución de la legislación laboral, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 21 de diciembre de 1999, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias las funciones y servicios, así como los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán